

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600



PRECIO DE SUSCRICION.
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
Por tres meses... 6
Por seis meses... 12
Por un año... 22
ULTRAMAR...
Por un mes... 3
Por tres meses... 9
Por seis meses... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses... 14 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

Direccion general de Impuestos indirectos.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 22 del que rige la Real orden que sigue:

«El Sr. Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente: Excmo. Sr.: Por el Tratado de comercio celebrado con Francia que en breve debe ser ratificado, no solamente se suprime el derecho diferencial de bandera por tierra para toda clase de mercancías de origen o producción francesa que se importen por las Aduanas de la frontera, sino que los derechos señalados en el Arancel vigente a los artículos comprendidos en las partidas que menciona dicho Tratado en su estado letra A quedan rebajados a los tipos que el mismo determina, ya vengan aquellos por tierra, o por mar en pabellon nacional; por que si la importacion de los artículos comprendidos en el Tratado se hace en bandera extranjera, inclusa la francesa, deberán satisfacer los derechos señalados en el Tratado con el aumento del 20 por 100 de su importe, segun previene el párrafo 13 de la base primera de la ley de Aranceles de 1849.

Por tanto, a fin de que las mercancías que sean producto y procedentes de Francia gocen a su importacion por tierra en España de los beneficios de la bandera nacional, y por mar y tierra de la rebaja de derechos estipulada en el Tratado a las que el mismo comprende, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion

general de Impuestos indirectos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los mercancías que se importen por los ferro-carriles continuarán sujetas a los requisitos y documentación prevenidas por la instrucción dictada para llevar a cabo el Convenio para el servicio internacional de los caminos de hierro del Norte de España y Mediodía de Francia, firmado en París el 8 de Abril de 1864, acompañando además un atestado del fabricante o un vendi del expendedor de las mercancías en el vecino Imperio, en que declaren la clase, calidad, cantidad y valor de las mismas, así como tambien que son de producción francesa, visados precisamente aquellos documentos por la Autoridad local de la residencia del vendedor, y con el V.º B.º del Consúl o Agente consular español domiciliado en aquel punto: en su defecto pondrá el V.º B.º el Consúl o Agente consular residente en el de exportación; y si tampoco existiese en este dicho funcionario, suplirá esta formalidad el Jefe de la Aduana francesa por donde tenga lugar la exportación.

Art. 2.º Las mercancías cuya importacion en España tenga lugar por carreteras o caminos ordinarios continuarán sujetándose a las formalidades impuestas en la Sección 10 de las Ordenanzas de Aduanas, acompañando además, y con objeto de acreditar la procedencia de las mismas, un atestado del fabricante o un vendi del expendedor con iguales requisitos que los establecidos en el artículo anterior, el cual será presentado al Consúl que forme el registro para que le incluya en el expediente que requiere dicho documento, a menos que concurran las circunstancias que expresa el art. 10 de la Sección 1.ª de las Ordenanzas de Aduanas, en cuyo caso, si la expedición parte de un punto donde no haya Consúl o Agente consular, y sale del territorio francés sin tocar en alguno en que residan dichos funcionarios, suplirá su falta poniendo el V.º B.º el Jefe de la Aduana francesa por donde la exportación se verifique.

Art. 3.º Los atestados o vendis a que se refieren los artículos anteriores serán presentados al Administrador de la Aduana española por el Jefe del tren, y en union de las notas de los cargadores si la introducción se hace por ferro-carriles; por los dueños o conductores si la expedición es conducida por caminos ordinarios, al propio tiempo que presenten sus declaraciones, y dentro del registro formado por el Consúl cuando por tierra o por mar exigen las Ordenanzas dicho documento. Estos atestados o vendis se unirán y encuadrarán con las declaraciones principales a las que se refieren para que sirvan de comprobantes de los derechos exigidos. Cuando el despacho

de los efectos a que hagan referencia no se verifique en la Aduana por donde tenga lugar la introducción, el Administrador de esta los remitirá en union de las notas del cargador a aquella a que vayan dirigidos para que cumpla la anterior disposicion.

Art. 4.º Las mercancías que conduzcan los viajeros por tierra o por mar, dentro o fuera de sus equipajes, siempre que sus cantidades no excedan de los tipos que señala la Sección 12 de las Ordenanzas de Aduanas, han de venir acompañadas del vendi que acredite su procedencia y exprese su clase, calidad, cantidad y valor, aunque este documento no traiga el V.º B.º de la Autoridad local, Consúl o Agente consular y Aduanas francesas.

Si las mercancías excedieran de las cantidades marcadas en la referida Sección 12, quedaa sus dueños sujetos a cumplir todas las formalidades impuestas para el comercio en general en los artículos que preceden, y a las penas que se establecen para los contraventores.

Art. 5.º Los atestados o vendis a que hacen referencia estas disposiciones serán redactados en español ó francés, y expresarán los nombres del comprador y vendedor, la clase, marcas y peso bruto de los bultos, si el total contenido de ellos ha sido comprado a una misma persona, ó procede de la misma fábrica ó almacén, y por último, la clase, calidad, cantidad y valor de las mercaderías, ajustándose en cuanto sea posible a la nomenclatura del Arancel; pero siempre denominando los objetos por unidades de peso, cuento o medida a fin de facilitar su comprobación en las Aduanas.

Art. 6.º Se entiende que renuncian a los beneficios del Tratado, no solo para la rebaja de derechos en los artículos que comprende, conducidos por mar ó por tierra, sino tambien al de la supresion del recargo diferencial de bandera por tierra sobre toda clase de mercancías producto y procedentes de Francia, los introductores que en el acto de la importacion por una Aduana española no acrediten en la forma que queda establecida que aquellas son producto de la industria ó suelo francés, sometiéndose por tanto a pagar los derechos de Arancel general en bandera extranjera si han sido conducidas en este pabellon ó por tierra, ó los impuestos por el mismo a la bandera nacional si hubieran sido importadas en buque español, aun cuando las mercancías tengan marcas o sean de reconocida fabricación francesa, sin que se admita reclamación ulterior.

Art. 7.º Si se presentasen en las Aduanas de España mercancías en concepto de ser producto del trabajo ó suelo francés, provistas del atestado o vendi como está prevenido, y resultase del examen de las marcas, signos

comprobantes ó reconocimiento pericial que son producto ó de fabricación de otro país, pagarán sus dueños los derechos de la tarifa general segun bandera, entendiéndose que por tierra es extranjera, y una multa igual a la diferencia que exista entre los derechos exigibles por el resultado del despacho y los que debia satisfacer con arreglo a los beneficios concedidos en el Tratado, cantidad igual a la que trabalan eludir, asimilando esta pena a las prescritas en el art. 410 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 8.º Los artículos comprendidos en el Tratado, que sean conducidos por mar en pabellon nacional, pagarán solamente los derechos estipulados en el mismo siempre que sus dueños ó consignatarios acrediten en las Aduanas marítimas y en los mismos términos prevenidos para la importacion por tierra que aquellas son producto del suelo ó industria francesa, haciéndose extensiva esta disposicion a los que traigan los viajeros. Si dichos artículos fueran conducidos en bandera extranjera, incluso la francesa, y se acreditase del mismo modo ser de origen y procedencia de aquella nacion, satisfarán los derechos que expresa el Tratado, más el 20 por 100 que como derecho diferencial de bandera fija el párrafo 13 de la base primera de la ley de Aranceles de 1849.

Los infractores quedarán sujetos a las penas que se establecen en la importacion por tierra.

Art. 9.º Toda cuestion ó incidente que se promueva entre los empleados y el comercio ó introductores de mercancías, que verse sobre la interpretación del Tratado ó instrucciones para llevarle a efecto, incluso la imposición de multas, será ventilado gubernativamente con la misma tramitación, y sujetándose en cuanto sea posible a los procedimientos de que tratan el art. 447 y siguientes de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo comunico a V. I. para los mismos fines; debiendo cumplirse desde luego en las Aduanas del reino las referidas disposiciones. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

dividido en dos, como lo indica la llave con que están cogidos ámbos enunciados.

2.º La partida 630 tambien se ha dividido en dos partes: la primera, que obtiene los beneficios de rebaja de derechos concedida por el Tratado, comprende los sombreros y gorras sin armar, de fieltro, castor, pelo, junco y palma para señoras, hombres y niños de ámbos sexos; la segunda comprende dichos objetos cuando vienen armados, los de lana y seda armados ó sin armar, y los de otras clases que no estén tarifados expresamente en otras partidas, que quedan sujetos a los mismos derechos que hoy marca la referida 630.

Se considerará gorra ó sombrero armado el que tenga más obra de mano que la indispensable para darle la forma del casco en los de fieltro, ó bien la union sencilla pegada ó cosida de la copa con el ala.

3.º La partida 612 queda subsistente excepto para los tejidos de algodón con una capa de goma elástica, en impermeables, en prendas de vestir ó de otros usos sin cosido alguno, que alcanzan una disminucion en sus derechos con arreglo a dicho Tratado, quedando por tanto dividida en dos partes dicha partida.

4.º Quedan en todo vigor las prevenciones de las Ordenanzas de Aduanas así en su parte preceptiva como penal.

5.º Como las reducciones concedidas por el Tratado solo son aplicables a las mercancías de origen y procedencia francesa, y aquellas pueden ingresar en los depósitos establecidos ó que se establezcan en la Península para después reexportarlas ó destinadas al consumo, gozarán de los beneficios concedidos para la importacion directa, segun la bandera conductora, siempre que a la entrada en el depósito se presente en la forma legal que está prevenido el atestado o vendi, que se unirá a la declaración del consignatario a fin de que si las mercancías a que se refiere se destinan al consumo se saque copia certificada de aquel documento por el Contador de la Aduana, que se unirá a la hoja de adeudo en que se satisfagan los derechos para justificar su exacton. Cuando se expidan dos ó más hojas de adeudo por cada declaración, se sacarán tantas certificaciones del atestado o vendi cuantas sean aquellas, debiendo referirse cada certificación a los géneros que se despachen en cada hoja. Los consignatarios de mercancías que a la entrada en el depósito no acrediten que aquellas son producto del trabajo ó suelo francés quedan sujetos a los efectos del último párrafo del art. 8.º del reglamento que antecede.

Dios guarde a V. m. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de la Aduana de...

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE JUNIO DE 1865.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Junio de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1855.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Table with columns: Productos en administracion de las fincas del Estado, Rentas de los bienes del Estado en general, Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion, Idem de montes y plantíos.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Table with columns: RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO, Indemnizaciones de Guerra, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.

Table with columns: Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales, De bienes de Beneficencia, De Instruccion pública inferior.

Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: Plazos al contado y valor de pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858, De bienes del Estado, Dos terceros partes del 80 por 100 de Propios y de Diputaciones provinciales, De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública.

RESUMEN.

Table with columns: RESUMEN, Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, Propiedades y Derechos del Estado, Recursos especiales del Tesoro.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Asunto sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 29 de Julio de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Diez Canseco.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 2.º

MES DE JUNIO DE 1865.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Junio de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1855.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA, RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES, PROVINCIAS, de Contribuciones, de Impuestos indirectos, de Rentas Estancadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Impuestos indirectos, de Rentas estancadas, de Loterías, de Propiedades y derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL - Escudos.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NUMERO 3.ª

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JUNIO DE 1865 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Junio de 1865 y en igual mes de 1864 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Junio de 1865, En Junio de 1864), DIFERENCIAS (De más en Junio de 1865, De menos en Junio de 1865).

Diferencia de menos recaudado en Junio de 1865. 443,014,211

(1) Verificándose actualmente el pago de los despachos telegráficos en los sellos creados al efecto, y figurado por esta razon los productos de las líneas telegráficas del mes de Junio último en el concepto de sellos sueltos, se han aumentado tambien los valores recaudados en Junio de 1864 por líneas telegráficas a la recaudacion obtenida por venta de sellos para que sea exacta la comparacion.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NUMERO 4.ª

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JUNIO DE 1865.

Estado de pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1864-65, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: SECCION 1.ª - Casa Real, SECCION 2.ª - Cuerpos Colegiados, SECCION 3.ª - Deuda pública, SECCION 4.ª - Cargas de justicia, SECCION 5.ª - Clases pasivas, OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Estadística.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Administracion provincial, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with columns: Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

TOTAL de la Seccion 1.ª - Presidencia del Consejo de Ministros. 89,217,708

SECCION 2.ª - MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

TOTAL de la Seccion 2.ª - Ministerio de Estado. 189,440,495

SECCION 3.ª - MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de la misma, Personal del Tribunal Supremo de Justicia, etc.

TOTAL de la Seccion 3.ª - Ministerio de Gracia y Justicia. 4,519,260,772

SECCION 4.ª - MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

TOTAL de la Seccion 4.ª - Ministerio de la Guerra. 3,341,646,332

SECCION 5.ª - MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: Capitulo, Servicio general de Marina, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION 6.ª - MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with columns: Capitulo, Servicio general de Gobernacion, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de Gobiernos de provincias, etc.

SECCION 7.ª - MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Capitulo, Servicio general, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Administracion provincial, etc.

SECCION 8.ª - MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Capitulo, Servicio general de Hacienda, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes sections for 'PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL', 'PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL', and 'PERSONAL DE LAS FABRICAS DE TABACOS'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes sections for 'SECCION 9.-MINISTERIO DE ULTRAMAR', 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO', 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'MINISTERIO DE MARINA', 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'MINISTERIO DE FOMENTO', and 'MINISTERIO DE HACIENDA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes sections for 'Ferro-carriles', 'Canal de Isabel II', 'RESUMEN', and 'Obligaciones generales del Estado'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras publicas.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Alvarez, arrendatario que fué del portazgo de Zuzarreta desde 1.º de Setiembre de 1863 hasta el 19 de Noviembre último...

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 11 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de plomo de Linares ante el Director de aquel establecimiento...

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la preparacion de 46 fanegas de terreno para siembra de piñones en el Valle de la Cerrata...

Modelo.

El día 11 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de plomo de Linares ante el Director de aquel establecimiento...

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones en general para la contratacion de los surtidos de mechas de seguridad y pólvora necesarios en la mina de Arroyones, propiedad del Estado...

Modelo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. 1.ª SEMANA DE JULIO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1865.

Table with 5 columns: Depósitos en metálico, Ingresado en la presente, Total, Devuelto en la actual, and Saldo por depósitos en metálico. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja, ENTREGAS hechas al Tesoro, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, and SALDO a favor de la Caja. Includes sub-sections for Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Shows Saldo en fin de la presente semana and Saldo a favor de la Caja en fin de igual época.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, and EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Depositos internos.

Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

Table with 5 columns showing classification of deposits in the Central, including titles, obligations, and various types of deposits.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table showing the account of the box for the reserve fund in metal and deposits in effects of public debt and the Treasury.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 216.146, de las cuales pertenecían á metálico 205.804, y á papel 10.342, y en la presente á 216.216, en esta forma: 205.738 en metálico, y 10.458 en papel.

Table titled 'Caja de Ahorros de Madrid' showing income and reimbursement details.

de su mañana, observándose en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 60, de 22 de Mayo próximo pasado.

D. Quintán Araña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alonso, natural de Contos de Fardor, provincia de Orense, partido judicial de Celanova, de oficio cantero, trabajador en las obras del Canal de Henares, de oficio cantero, en Noviembre del año último, cuyo paradero actualmente se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse dentro del término de prueba en la declaración que tiene prestada en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Juan Barrionuevo Santa María, (a) el Fraile, por homicidio en la persona de Benito González la noche del 6 de Noviembre último, en la villa de Humanes; pues así lo tengo mandado en auto de este día, que ha sido notificado á las partes, y á instancia de la del proceso, recibiendo dicha causa á prueba por término de 20 días con calidad de comunes y de todos cargos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia á un telegrama de Viena, anuncia la Gaceta de Spener que el proyecto de entrevista del Rey de Prusia y el Emperador de Austria en Gastein no llegará á realizarse. El Conde de Mensdorff, que ha sido llamado á Ischl, regresaría el día 4 á Viena, y el Emperador lo verificaría el 5.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—En lo que va de Agosto el temporal ha sido fresco y bonancible como en los últimos días de Julio. El termómetro no pasó de 23° de Reaumur, refrescando la atmósfera en las madrugadas y noches los vientos N., N.O., O.S.O. y N.E. que soplaron. La columna barométrica osciló poco, marcando la misma presión atmosférica que en la última semana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Charco, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto pregon á Carmen Rubio, vecina de esta corte, que habitaba calle de Monserrat núm. 24, cuarto bajo interior, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; con apercibimiento que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

El Director de semana, José Genaro Villanova. Los Vocales, Benito Echarrri.—Francisco Recio Ruiz.—Manuel Serantes.—José Sanz y Barea.—Francisco de Paula Lobo.—José Maseda de Quiros.—Basilio Sebastian Castellanos.—Gonzalo Sebastian de Linares.—Conde de Cevallos.—Marqués de Villareal del Tajo.—Francisco Javier Iribarren.—Eldiño Bernaldez.—Mariano Robledo.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdevi, dotada con el sueldo anual de 365 escudos. Las que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Montemolin.

El cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Montemolin se halla vacante en virtud de separación del que lo desempeñaba. Se invitan aspirantes durante el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial. Consiste la dotación en 5.500 rs. anuales pagados por trimestres en la Depositaria de Propios, pudiendo contar dicho funcionario con un Auxiliar dotado aparte y con los útiles necesarios, todo así para que los negocios obligatorios y espontáneos de la corporación no se paralicen. Montemolin 8 de Julio de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, José Granados. 626-1

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, celebradas el día 18 de Junio y 23 de Julio próximo pasado, se procederá á otra tercera con la rebaja de la quinta parte de su primitivo tipo el día 13 de Agosto próximo, de once á doce

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Mariano Romea, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. José Villar, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1832, y á D. José Hret, Contador de Rentas del partido de Jerez de la Frontera, que lo era en el de 1838, ó á sus herederos si hubieren fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados del en que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen para enterarse de una providencia dictada en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Antonio Santopero el alcázar que contrao siendo Administrador-depositario de Rentas de dicha ciudad de Jerez de la Frontera; en la inteligencia que de no haberlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar. Cádiz 1.º de Agosto de 1865.—Mariano Romea. 604

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Charco, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto pregon á Carmen Rubio, vecina de esta corte, que habitaba calle de Monserrat núm. 24, cuarto bajo interior, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; con apercibimiento que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, celebradas el día 18 de Junio y 23 de Julio próximo pasado, se procederá á otra tercera con la rebaja de la quinta parte de su primitivo tipo el día 13 de Agosto próximo, de once á doce

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ricardo Charco, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto pregon á Carmen Rubio, vecina de esta corte, que habitaba calle de Monserrat núm. 24, cuarto bajo interior, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; con apercibimiento que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological observations from the Real Observatorio de Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

Table with geographical observations from the Dirección General de Operaciones Geográficas, including location, altitude, and weather data.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with meteorological observations from the Observatorio Imperial de Paris, including temperature, wind, and humidity data.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with market prices for various goods in Madrid, including wheat, flour, and oil.

Fragata Principa Alfonso.—Continuase labrando y colocando las diagonales de madera en la bodega, sus palmeares, y arreglando y echando choques en la misma; colocando las diagonales de hierro en los fondos y haciendo las planillas de blindaje; se colocaron 140 pernos en las diagonales de hierro en las cuadernas; se dió principio á la montura de su máquina en el taller de maquinaria, y se repararon algunas piezas deterioradas.

Fragata Almansa.—Se colocaron varios herrajes y piezas de resaca en la máquina; se concluyó la construcción de todas sus embarcaciones menores, y por el taller de blanco se hicieron alacenas, se numeraron las mesas de la marinería y se han concluido algunas obras de poca importancia en la cámara del Comandante, camarotes de Oficiales y maquinistas; se pintaron varios sitios del buque; se construyeron efectos de motonería y farolera; se reparó su máquina, y se han hecho algunas otras construcciones por los talleres de calderería, ajustaje, fundición, sierras mecánicas, forjas y platería.

Fragata Gerona.—Se construyen en el taller de maquinaria piezas para su máquina. Fragua Zaragoza.—Se construyeron los modelos necesarios para los condensadores, sistema Grant.

Atenciones gen-ales.—Se hicieron innumerables trabajos en los diferentes talleres del Arsenal. Obras civiles e hidráulicas.—Se trabajó en el nuevo edificio, reparación de edificios, desmonte del astillero, aligbe de agua, calderería de hierro, naves de Puerto-chico, ferro-carril, almacenes y muelle del parque y cuartel de marinería.

ANUNCIOS.

Table with public notices and advertisements, including information about land sales and government contracts.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA y Patrimonio.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administración general el día 18 del presente mes, dando principio al acto á la una de la tarde, y subastándose los solares por el orden en que quedan expresados.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atención á elevadas consideraciones, ha resultado en sesión de este día prorrogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.